

## Publicaciones de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información.

Las normativas que se detallan en esta sección no son incluidas en su identificación de requisitos legales (Plataforma de Cumplimiento Legal) por cuanto no establecen, de momento, requisitos legales aplicables. La sección tiene como fin dar a conocer información que puede interesar.

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Decreto Ejecutivo N. 44572. <b>Decreto de obligatoriedad de contar con protocolos de transporte extrahospitalario para las personas con agitación psicomotora y/o necesidades de salud mental, así como para su atención inicial en los servicios de salud públicos y privados y de atención de primera respuesta.</b></p>	<p>Esta norma establece la obligatoriedad de contar con protocolos de transporte extrahospitalario, para las personas con agitación psicomotora y/o necesidades de salud mental, con el fin de que se establezcan las condiciones básicas y obligatorias para el actuar de los servicios de salud públicos, privados y de atención de primera respuesta para el abordaje y traslado de las personas en esta condición.</p> <p>Este decreto es de aplicación obligatoria en el ámbito nacional de los servicios de salud públicos y privados; así como para los servicios de atención de primera respuesta, que brinden atención a personas con agitación psicomotora y/o necesidades de atención en salud mental y que requieran de transporte extrahospitalario, así como para su atención inicial</p>
<p>Resolución N. RE-0058-IE-2024. <b>Estudio ordinario de oficio para la Aplicación de la metodología tarifaria del “Capítulo 1: método de cálculo para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos”, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución RE-0076-JD-2023</b></p>	<p>Esta norma modifica el cálculo que realiza ARESEP para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos que deben aplicar todas las empresas distribuidoras</p>
<p>Decreto Ejecutivo N. 44596. <b>Reglamento a la Ley de regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos</b></p>	<p>Esta norma regula la aplicación de la Ley Nº 10066 que regula los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares; el líquido para su uso, sus accesorios y otros bienes complementaria. De esta</p>

**electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, N° 10066.**

Decreto Ejecutivo N. 44585. **Reglamento a la Ley N°10113, Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial, Reglamento del cáñamo para uso alimentario e industrial o uso medicinal o terapéutico.**

manera, se detallan una serie de requisitos legales asociados al consumo y venta de este tipo de productos.

Esta norma regula las disposiciones y competencias del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establecidas en la Ley N° 10113, respecto a la utilización del cáñamo para uso alimentario e industrial o uso medicinal o terapéutico.

Sus disposiciones aplican a las personas físicas o jurídicas que requiera una autorización en todo el territorio nacional, para la importación de material vegetal como materia prima y para la propagación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, transporte, procesamiento, así como la fabricación, comercialización, importación y exportación de derivados y productos de interés sanitario de cáñamo para uso alimentario e industrial o uso medicinal o terapéutico. Las autorizaciones no tendrán costo alguno.

Decreto Ejecutivo N° 44483. **Modifíquense los artículos 3 y 6 del Decreto Ejecutivo denominado “Disposición de vehículos en mal estado o inservibles”, N. 43519**

La norma aclara el procedimiento para la disposición de los vehículos inservibles o en mal estado.

Decreto Ejecutivo N° 44568. **Reglamento para la regulación del almacenamiento, transporte y comercialización del biogás y biometano en Costa Rica para escalas semi-industriales e industriales**

Este decreto regula el almacenamiento, transporte y comercialización de biogás y biometano para escalas semiindustriales e industriales. Por ende, es de acatamiento obligatorio a toda persona física o jurídica que almacene, transporte y comercialice biogás y biometano en el territorio nacional en escalas semi-industriales e industriales.

Dentro de sus contenidos se establecen los deberes de registrarse ante la DGTCC del MINAE en caso de estar dentro de las instalaciones semi-industriales e industriales que se encuentren dentro de la categorización de digestores anaerobios establecidos en el reglamento (art. 7 cc 6). Así como el deber de obtener la autorización y el registro de uno o varios tanques estacionarios para autoconsumo o su renovación (art. 8).

Decreto Ejecutivo N° 44570. **Reformas a los artículos 4, 127,**

Este decreto introduce nuevas regulaciones para las empresas dentro del régimen de Zona Franca,

**127 ter, 128 bis, 128 Quater, 129 ter, 129 Quater, 130 Quater y 130 Sexies del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; así como la adición de los artículos 94 bis y 130 Septies**

enfocándose en el control y manejo de inventarios mediante sistemas informáticos y estableciendo obligaciones específicas para las empresas de servicios logísticos. A continuación, los cambios más importantes:

**Sistemas de Información Informáticos:** Se define como obligatorio el uso de sistemas informáticos para gestionar inventarios en las empresas de Zona Franca. Estos sistemas deben garantizar la seguridad, integridad y disponibilidad de la información, y estar conectados con la autoridad aduanera para facilitar el control en cualquier momento.

**Obligaciones para Empresas de Servicios de Logística (SEL):** Las empresas que brinden servicios logísticos dentro de la Zona Franca deben:

- Mantener registros detallados de los movimientos de mercancías y tenerlos disponibles para las autoridades aduaneras y tributarias.
- Asegurar que las mercancías no transformen su naturaleza durante su manejo.
- Responder por faltantes de inventarios y por el pago de impuestos si las mercancías no son localizadas.

**Internamiento y Plazo de Permanencia de Mercancías:**

Se regula el proceso de internamiento y establece un plazo máximo de tres años para la permanencia de mercancías en la Zona Franca, con procedimientos específicos en caso de abandono.

En cuanto a las nuevas adiciones, se debe indicar que se permite la exportación temporal de productos para análisis o perfeccionamiento fuera de la Zona Franca, sin considerarse una exportación definitiva. Asimismo, las empresas pueden disponer que proveedores locales entreguen mercancías directamente en las instalaciones de empresas de servicios logísticos dentro de la Zona Franca.

Las empresas tendrán hasta el **09 de febrero de 2025** para implementar sistemas de información que cumplan con los nuevos requisitos.

Resolución N° MTSS-CNS-RG-1-2024. **Cambiar la nomenclatura de “guarda” por**

La resolución establece un cambio en la nomenclatura de “guarda”, pues la cambia a “agente de seguridad” y de “guarda custodio de valores” a “agente de seguridad

**“agente de seguridad” y de “guarda custodio de valores” por “agente de seguridad custodio de valores”.**

custodio de valores”. Asimismo, excluye el puesto u ocupación de portero de la Lista de Salarios Mínimos. Por último, indica que el cambio de nombre o nomenclatura de las ocupaciones supra citadas no implica variaciones en los salarios mínimos vigentes que han sido acordados para las categorías ocupacionales de ambos puestos, por parte de este Consejo Nacional de Salarios.

Sin número. **Modificación al Reglamento de patentes y licencias comerciales del cantón de Montes De Oca.**

Esta norma añade un artículo 17 bis al reglamento, que se refiere a la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes en relación con la Licencia Comercial ante la municipalidad. El artículo La declaración se debe presentar anualmente entre el 15 de marzo y el 15 de abril de cada año. La información declarada corresponde al IV trimestre del año fiscal anterior.

## Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Proyecto de Ley N° 22453. <b>Adición de un inciso d) al artículo 28 y reforma del párrafo segundo del artículo 102 del Código de Trabajo, Ley N° 2. Protección en el preaviso de trabajo.</b></p>	<p>El proyecto pretende reformar la normativa relacionada al preaviso en caso de renuncia en el caso de los trabajadores con un contrato bajo tiempo indefinido.</p> <p>Primeramente, se propone adicionar al artículo 28 del Código de Trabajo que en el contrato por tiempo indefinido cada una de las partes puede ponerle término, sin justa causa, dando aviso previo a la otra, de acuerdo con las reglas ya existentes en el código. Adicionando que después de diez años de trabajo continuo, si la persona trabajadora tiene cincuenta y cinco o más años, con un mínimo de <b>tres</b> meses de anticipación.</p> <p>Quando se trate de personas físicas inscritas como patronos o personas jurídicas inscritas como pequeñas y medianas empresas, con un mínimo de dos meses.</p> <p>Se reforma el párrafo segundo del artículo 102 del Código de Trabajo, indicando que después de un año de trabajo continuo, el preaviso será de un mes. Asimismo, después de diez años de trabajo continuo si la persona trabajadora tiene cincuenta y cinco o más años, con un mínimo de <b>dos</b> meses de anticipación. En estos casos, si no se cumple el preaviso referido en el artículo, la parte que incumplió</p>

deberá abonar a la otra parte el importe correspondiente a este tiempo.

Nótese que el proyecto posee un error al contradecir la reforma propuesta, pues el primer artículo dice que el preaviso en el caso de trabajadores con 10 o más años de trabajo continuo y que tengan más de 55 años, es de 3 meses, mientras que la reforma al artículo 102 plantea que sea solo de 2 meses.

Proyecto de Ley N° 24440.  
**Traslado de la atención plena y exclusiva de la red vial nacional no estratégica a los gobiernos locales.**

Este proyecto busca transferir a las municipalidades los recursos económicos y rutas de la red vial nacional no estratégicas señaladas dentro de la ley en los cuadros 1 y 2. Dichas rutas se denominan ahora red vial local primaria. Por ende, ahora debe distinguirse entre 2 tipos de vías:

a) Red vial estratégica: conjunto de carreteras nacionales compuesta por rutas troncales nacionales y los ejes básicos de conexión regional. Por ellas circulará la mayor parte del tránsito, tanto nacional como internacional.

b) Red vial local primaria: rutas que conecten cabeceras cantonales, así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de un territorio.

Proyecto de Ley N° 24456.  
**Interpretación auténtica del artículo 3, inciso h), de la Ley n.º 8642, de 30 de junio de 2008, Ley General de Telecomunicaciones**

Este proyecto pretende establecer de manera definitiva que el **Principio de neutralidad tecnológica** debe interpretarse como la potestad exclusiva del diseño de las redes de telecomunicaciones a los operadores y proveedores de servicios, sin detrimento de las competencias establecidas en la ley a la Superintendencia de Telecomunicaciones para establecer planes técnicos.

Además, pretende indicar que las metas y objetivos de política sectorial contenidos en la definición del principio se limitan a la potestad del Poder Ejecutivo de establecerlas, sin la competencia de establecer la tecnología que deba usarse o no, para lograr dichas aspiraciones.

Proyecto de Ley N° 24458. **Ley de promoción y fomento de la cultura costarricense en la actividad turística**

Este proyecto de ley propone una modificación a la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico de Costa Rica. Específicamente, introduciría un nuevo requisito para que las cadenas hoteleras y marinas turísticas que quieran acceder a los beneficios de dicha ley aseguren espacios donde se promueva la participación de trabajadores de la cultura costarricense. Esto significa que deberían ofrecer oportunidades para que artistas, artesanos, y otros trabajadores culturales que ofrezcan productos auténticos y hechos en Costa Rica puedan exhibir y vender su trabajo.

Sin Número. **Proyecto  
Reglamento para la gestión  
integral de los residuos en el  
cantón de Esparza**

Proyecto de Ley N° 24466.  
**Reforma a varios artículos de  
la Ley Orgánica del Ambiente  
número 7554, y adición de  
dos incisos al artículo 4 del  
Código Municipal, Ley  
número 7794, para transferir  
competencias a las  
municipalidades y  
modernizar  
estructuralmente la SETENA  
y el modelo de evaluación de  
impacto ambiental**

Proyecto de Ley N° 24474.  
**Convenio internacional para**

Para su cadena de hoteles, esto implica que, si desean acceder a estos incentivos fiscales y beneficios turísticos, necesitarían incorporar dentro de sus instalaciones o actividades, espacios dedicados a la promoción de la cultura costarricense, dando prioridad a espectáculos y productos que reflejen la identidad del país. Además, deberán colaborar con las municipalidades que podrían crear un registro de trabajadores culturales para facilitar este proceso.

El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) se encargará de supervisar que estas disposiciones se cumplan adecuadamente.

Este proyecto busca regular la gestión integral de residuos en el cantón de Esparza. En cuanto a los gestores de residuos, se establecería el deber de inscribirse ante la municipalidad y de contar con:

- Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una patente municipal vigente.
- Contar con un Programa de Gestión de Residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de gestión. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.
- Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud.
- Presentar todos los requisitos anteriores ante la Gestión de Servicios Públicos de la Municipalidad para su registro, control y seguimiento.

Este proyecto busca establecer que las actividades humanas con alto impacto ambiental, que generen desechos, emisiones o puedan causar desastres, requieran una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), tal y como es en la actualidad. Sin embargo, de aprobarse el proyecto esta deberá tramitarse ante la Autoridad de Evaluación y Control Ambiental Integral (AECAL) o autoridades municipales, dependiendo del proyecto.

La AECAL sería un sustituto de SETENA, que regiría y conocería de los casos de mayor impacto ambiental; mientras que los casos con menor riesgo de impacto ambiental serían conocidos por las municipalidades.

Este proyecto busca aprobar la adhesión del Gobierno de la República de Costa Rica al Convenio internacional para

**prevenir la contaminación por los buques, 1973, Protocolos I y II, modificado por sus protocolos de 1978 y 1997, sus anexos y enmiendas**

prevenir la contaminación por los buques. Dentro de sus disposiciones se encuentran las reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques, reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques y reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques.

Proyecto de Ley N° 24475. **Ley para declarar prioridad sanitaria y prevenir, mitigar y contener la enfermedad conocida como huanglongbing (HIB) de los cítricos, en todo el territorio costarricense**

Este proyecto busca declarar prioridad sanitaria y prevenir, mitigar y contener la enfermedad conocida como Huanglongbing (HIB) que afecta a las plantas de cítricos, en todo el territorio costarricense. Con su aprobación se aprobaría una política nacional de manejo de esta enfermedad y la creación del Sistema Nacional de Planta Sana de los cítricos, así como requisitos para los laboratorios y un proceso de certificación de planta sana, a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Proyecto de Ley N° 23959. **Ley para el otorgamiento de licencias de paternidad en las adopciones conjuntas. de maternidad y paternidad en procesos de adopción**

Este proyecto pretende esclarecer el modus operandi de las licencias de paternidad en las adopciones conjuntas. Establecería que la licencia de adopción conjunta se iniciará el día inmediato siguiente a la fecha en que sea entregada con fines de adopción la persona menor de edad o a partir de la firmeza de la sentencia que aprueba la adopción y se ordene su entrega efectiva.

Para gozar de la licencia, la persona o personas adoptantes deberían presentar una certificación de la resolución administrativa o judicial o sentencia en firme que permita la entrega e inicio de la convivencia efectiva de la persona menor de edad con fines de adopción o adopción definitiva.

Proyecto de Ley N°24507. **Adición de un párrafo tercero al artículo 294 y adición de los artículos 294 bis y 294 ter a la Ley N° 5395, Ley General de Salud, Ley para modernizar la ley general de contaminación sonora y promover los "paisajes sonoros positivos"**

Este proyecto pretende regular la contaminación de la atmósfera y la contaminación por ruido o contaminación sonora, entendido como como todo sonido o vibración generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el equilibrio ecológico y el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales costarricenses y las normas aceptadas internacionalmente.

De esta manera, se buscan prohibir las vibraciones, sonidos de baja frecuencia, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación sonora y contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos por el Ministerio de Salud, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente.

Sin Número. **Proyecto canon de reserva del espectro radioeléctrico 2025 Pagadero 2026.** Este proyecto establece el cobro del canon de reserva del espectro radioeléctrico de 2025 que debe ser pagado en 2026. Para consultarlo, puede ingresar al siguiente enlace: <https://www.micitt.go.cr/transparencia/consultas-publicas>

## Alcance de este boletín

El boletín pretende comunicarle los cambios legales publicados en el periodo mencionado y que afectan a su organización, o pueden interesarse.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados con estas materias no se revisaron.

El boletín pretende ser informativo para su gestión, los cambios de nuevos requisitos legales serán incluidos en su identificación de requisitos legales visible mediante nuestra plataforma digital de cumplimiento en nuestro sitio web [www.AsesoriaNairi.com](http://www.AsesoriaNairi.com)

Esperamos que la información sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y no dude en contactarnos si quieren ampliar algún contenido en particular.